

Preambulo

En diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, en esta ciudad de Rosario de Santa Fe, empleados del Ferrocarril Central Argentino, reunidos en Asamblea convocada al efecto, fundaron el Central Argentine Railway Athletic Club; y en el año mil novecientos cuatro, al fusionarse los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, con la incorporación de los deportistas empleados de esta última empresa, se cambió su nombre por el actual Club Atlético Rosario Central.

Desde entonces, la Institución; cuyo cincuentenario fue dignamente celebrado en diciembre de mil novecientos treinta y nueve; cuyo centenario también fue recibido en diciembre de 1989; y los 115 Años con una multitudinaria presencia en el Gigante de Arroyito en diciembre de 2004, se llama Club Atlético Rosario Central.

Interpretando los sentimientos e ideas e la gran masa de asociados y simpatizantes que siguen a la Institución, e inspirándose en su gloriosa trayectoria futbolística, como igualmente en la noble y entusiasta actuación de los fundadores, la Asamblea Extraordinaria del día catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, al proceder la reforma del estatuto, declara:

- 1.- Que mantiene incólume el espíritu deportivo que fue pensamiento y acción de los fundadores.
- 2.- Que Rosario Central ha sido, es y será un club atlético de carácter eminentemente popular, que anhela la superación del fútbol amateur o profesional y quiere que como expresión máxima del deporte del pueblo, sea el fútbol una actividad y un espectáculo digno bajo todo punto de vista y concepto.
- 3.- Que iguales anhelos y normas serán las bases de cualquier deporte o actividad a que se dedica o dedique la Institución. Sobre tales principios esta Asamblea Extraordinaria sanciona el siguiente Estatuto para el Club Atlético Rosario Central, formando parte del mismo el presente preámbulo.

CAPITULO I

Domicilio – Divisa – Finalidades y medios – Reforma del Estatuto Disolución de la entidad.

Artículo 1º: El Club Atlético Rosario Central tiene su domicilio legal en la ciudad de Rosario de Santa Fe, donde ha sido fundado como lo explica el preámbulo de éste Estatuto.

Artículo 2º: Los colores de la divisa del Club son azul marino y oro a franjas verticales.

Artículo 3º: En concordancia con los principios expuestos en el preámbulo, el Club Atlético Rosario Central se impone las siguientes finalidades:

- a) Constituirse y organizarse como entidad deportiva y social;
- b) Fomentar el fútbol y todo otro deporte amateur y profesional;
- c) Tener sus cuadros o equipos y estimularlos para la buena práctica deportiva;
- d) Organizar y ofrecer a sus asociados y a la afición sin objetivos mercantiles, espectáculos deportivos y sociales en general;
- e) Proporcionar a sus asociados campos de deportes, locales y otros lugares para juegos atléticos y ejercicios físicos, para fiestas reuniones culturales y juegos de salón excluidos los de azar; para toda otra actividad que los medios y recursos permitan y que sea compatible con la entidad y sus finalidades;
- f) Propender al mejoramiento físico, moral e intelectual de sus asociados, fomentar entre ellos la cultura deportiva, estrechar vínculos de sociabilidad, crear mutualidades u otros organismos de carácter económico para beneficio de sus asociados;

g) Afiliarse o federarse a instituciones del país o del exterior, necesarias o útiles a las finalidades del Club; mantener relaciones con ellas, celebrar acuerdos o contratos;

h) Estimular en toda forma la buena práctica del fútbol como deporte y como espectáculo.

Artículo 4º: El Club Atlético Rosario Central es ajeno a cuestiones políticas, religiosas o sectarias. En sus locales, campos de deporte y otros lugares, los asociados están obligados a respetar esta disposición. Ningún socio puede implicar directa o indirectamente al Club en nada que sea ajeno a sus finalidades.

Artículo 5º: Los medios para el logro de las finalidades concretadas en este capítulo —y las que sean su consecuencia— son las inherentes al objeto de la entidad misma, como asociación civil y persona jurídica.

Artículo 6º: Este Estatuto puede ser reformado en parte o totalmente por Asamblea convocada al efecto. La iniciativa de la reforma puede partir de la Comisión Directiva y por decisión de los dos tercios de sus integrantes o bien de la Sindicatura, o de los socios. Estos, en un número no inferior al diez por ciento (10%) de activos inscriptos y en derecho, se dirigirán por escrito al Presidente del Club, solicitándole la convocatoria a Asamblea y expresarán fundada y concretamente las reformas que auspician.

Artículo 7º: El número de asociados es ilimitado, y el Club no se disolverá mientras haya cincuenta de sus miembros que inscriptos estén dispuestos a sostenerlo, y concreten práctica y positivamente su intención de hacerlo así. Si el número de socios inscriptos y en derecho se redujere a menos de cincuenta, deberá procederse a la liquidación del Club. Son socios en derecho, los que pueden constituir asamblea, practicar de ella, elegir y ser electos. En caso de disolución y liquidación del Club, se pagarán en primer término todas sus deudas y se procederá después a recuperar los Títulos Patrimoniales, haciendo efectivo a su tenedor el valor del mismo. Cumplida ésta y las demás obligaciones del Club y satisfechos los gastos de la liquidación, el sobrante será destinado a obras de asistencia social.

CAPITULO II

Del patrimonio social y de los recursos – Límite de compromisos.

Artículo 8º: El Club Atlético Rosario Central cuenta con el patrimonio que determinan sus libros y documentos. Lo constituyen bienes muebles e inmuebles, derechos y cosas en general. Acrecerá con lo que en lo sucesivo adquiera, reciba o incorpore.

Artículo 9º: Los recursos del Club se forman:

- a) Con la cuota o cuotas y otras contribuciones que la Asamblea imponga a sus asociados;

- b) Con las tasas que fijará la Comisión Directiva a los asociados y a los carnets y otras credenciales para el asociado en general;

- c) Con lo que produzcan los espectáculos deportivos y sociales y demás actividades determinadas en el artículo tercero de este Estatuto;

- d) Con la venta, transferencia o locación de derechos;

- e) Con la locación de sus instalaciones y con el producto de avisos de propaganda que se hiciesen en las mismas;

- f) Con las subvenciones que le fueren acordadas y con las donaciones o legados que recibiere;

- g) Con las utilidades que resulten de las operaciones en que intervenga el Club;

- h) Con cualquier otra entrada lícita.

Artículo 10º: El patrimonio del Club no podrá ser comprometido por la Comisión Directiva o sus organismos en cantidades que excedan el cincuenta por ciento de la cuenta capital, o patrimonio líquido que cada Comisión Directiva recibiere al hacerse cargo del gobierno de la Institución.

Los gastos, las inversiones de cualquier clase y los compromisos deberán ser constantemente vigilados por la Comisión Directiva, a fin de que el patrimonio social no sea afectado más allá de lo que permite este Estatuto. Sólo podrá ser excedido ese saldo si correlativamente la Comisión Directiva hubiese logrado aumentar el patrimonio líquido de la Entidad por beneficios de su gestión, por donaciones o economías, o bien por resolución de la Asamblea. El Estadio Gigante de Arroyito y la Ciudad Deportiva de Granadero Baigorria no podrán ser enajenados ni recibir ningún tipo de gravamen sin autorización expresa de una Asamblea Extraordinaria de asociados.

CAPITULO III

De los asociados en general y de los asociados del estadio – Categorías, condiciones y requisitos para el ingreso – deberes, obligaciones, derechos. Penalidades.

Artículo 11º: El Club Atlético Rosario Central instituye las siguientes categorías de asociados: a) HONORARIOS, en número no mayor de 25; ACTIVO Y ASOCIADO ACTIVO VITALICIO; c) PATRIMONIAL; d) PATRIMONIAL DEPENDIENTE y PATRIMONIAL CADETE; e) ASOCIADA; f) CADETE y PRE-CADETE; g) ASOCIADO DE ESTADIO; h) ASOCIADO ACTIVO DE FILIALES.

Artículo 12º: Toda persona hábil y de buenos antecedentes puede ingresar como asociado a la institución y a la categoría que le comprenda, con solo llenar la solicitud de ingreso que establezca el Reglamento General Interno o la Comisión Directiva. Juntamente con la solicitud el interesado entregará dos fotografías y abonará las cuotas, contribuciones o tasas que se fijen. Quedan exceptuados de estas obligaciones los socios honorarios.

Artículo 13º: Las solicitudes de ingreso serán consideradas y resueltas por la Comisión Directiva previo informe de la Tesorería. Una vez aceptadas, se dispondrá su inscripción en los registros de asociados y la emisión de recibos y credenciales. El recibo o recibos y el carnet o credencial de asociado, serán entregados al interesado juntamente con un ejemplar de este Estatuto, bajo constancia.

Artículo 14º: Toda persona asociada o no, dentro del número que fija el inciso a) del Artículo 11º, que por su prestigio honre al Club, o por notables servicios prestados a éste, puede ser designado como asociado honorario. La propuesta será tratada y resuelta por la Comisión Directiva, y siendo aprobada en forma unánime por ésta, el Presidente la pondrá en conocimiento de la primera Asamblea que se reúna, ante el cual fundará la distinción. Aceptada por Asamblea, el asociado o asociados honorarios serán inscriptos en los respectivos registros, acordándoseles así los mismos derechos que los asociados activos y sin obligación de pagar cuotas, contribuciones o tasa alguna. No podrán ser objeto de esta distinción los miembros de la Comisión Directiva, alcanzándoles esta prohibición hasta cinco años después de haber cesado regularmente en el cargo.

Artículo 15º: Además de las condiciones y requisitos establecidos en los Artículos 12º y 13º según de la categoría de que se trate se exigirá:

a) Que los ACTIVOS y ACTIVOS VITALICIOS tengan no menos de 18 años de edad;

b) Que los CADETES no excedan de 18 años de edad;

c) Que los PRE-CADETES (ASOCIADOS o ASOCIADAS) no excedan de 12 años de edad;

d) Cumplidos los 18 o 12 años de edad respectivamente los asociados serán transferidos a la categoría inmediata superior. Exceptuándose a las ASOCIADAS, éstas solo pasarán de PRE-CADETES a ASOCIADAS.

Artículo 16º: Son deberes y obligaciones del asociado:

a) Conocer, respetar y hacer respetar este Estatuto, ejercitando el derecho que para tal fin acuerdan los reglamentos y resoluciones que se dicten en su consecuencia.

b) Pagar puntualmente las cuotas; contribuciones o tasas (esta obligación no les alcanza a los socios honorarios). (Véase inciso a) del artículo 24º y Artículo 89º).

c) Aceptar y desempeñar honesta y eficientemente las funciones, omisiones que estatutariamente se le impongan.

d) Contribuir como asociado a la consecución de las finalidades del Club; colaborar con sus autoridades; interesarse de sus problemas, participar activamente en los procesos de renovación y de elección del gobierno de la Entidad, si pertenece a la categoría de ACTIVO/ASOCIADAS, ACTIVOS/ASOCIADAS VITALICIOS/AS y ASOCIADOS/AS ACTIVOS DE FILIAL, empadronados excepto si están comprendidos en el artículo 79º, concurrir a las Asambleas o reuniones que citen las Autoridades de la Institución.

Artículo 17º: Son derechos del asociado:

a) Gozar de los beneficios resultantes de las finalidades que se ha impuesto el Club, según los respectivos incisos del Artículo 3º, y utilizar para los fines que han sido creados, sus campos de deportes, instalaciones y locales;

b) Elegir y ser elegido según lo determina el capítulo respectivo;

c) Participar con voz y voto en las asambleas si reúne las condiciones exigidas y ha llenado los requisitos de antigüedad y pago de cuotas;

d) Peticionar o reclamar ante las autoridades del Club, siempre que esté en derecho.

Artículo 18º: el asociado de estadio es aquel simpatizante que concurre a presenciar los encuentros que se realizan en la cancha del Club y sólo tiene la obligación de abonar anualmente la cuota especial que fijará la Comisión Directiva y que no podrá ser menor del cincuenta por ciento del importe que en un año abone el asociado activo. Las cuotas de asociado de estadio se expendrán en las épocas del año que determine la Comisión Directiva procurando que coincidan con la iniciación y final de las temporadas futbolísticas. Los interesados presentarán el formulario de solicitud que se imponga, acompañado de dos fotografías y del importe de la cuota, más el de la credencial.

Artículo 19º: El asociado de estadio tiene los mismos deberes morales de los demás asociados y puede ser objeto de medidas disciplinarias, según el capítulo respectivo. La cuota que abona y la credencial que se le entrega en consecuencia sólo le dará derecho al acceso a las tribunas para asociados, y caduca al año de emisión. Sin embargo, el asociado de estadio que ha renovado ininterrumpidamente su inscripción anual, y hechos los pagos correspondientes durante 5 años consecutivos, podrá ingresar a la categoría de activo –si reúne las condiciones y cumple con los requisitos que exige el Estatuto- reconociéndosele la antigüedad de asociado de estadio.

Artículo 20º: Sin perjuicio de las penas que establece el Capítulo que trata de la disciplina, el asociado que se atrasare tres meses en el pago de sus cuotas será suspendido por la Tesorería y no podrá gozar de ninguno de los beneficios que acuerda este Estatuto. Si en el mes inmediato siguiente, o sea al cuarto mes, no regulariza su situación, la Tesorería lo dará de baja y lo colocará en la lista de morosos. Si el asociado eliminado por esta causa volviere a solicitar ingreso, deberá abonar una indemnización equivalente a cuatro cuotas y devolver el carnet. Si no devolviera esta credencial deberá pagar por una nueva, el doble del precio o tasa corriente.

Artículo 21º: El asociado eliminado de los Registros, por cualquier causa que fuere, perderá su antigüedad. Si reingresa, le corresponderá nuevo carnet.

CAPITULO IV

Del Reglamento General Interno y de las cuotas sociales.

Artículo 22: El Club Atlético Rosario Central se dará su propio Reglamento General Interno. Su redacción corresponderá a la Comisión Directiva y será obligatorio para todos los asociados una vez aprobado por la Asamblea, y posterior la aprobación por el Organo de Control. Sin embargo, mientras no haya sido redactado y aprobado, la Comisión Directiva tiene todas las facultades de interpretación y de reglamentación necesarias para aplicar este Estatuto, y para su desenvolvimiento.

Artículo 23º: Toda modificación o reforma del Reglamento General Interno sancionado por la Comisión Directiva, no tendrá validez hasta no ser aprobadas por el Organo de Control.

Artículo 24º: El Reglamento General Interno determinará las cuotas que deberán abonar los asociados con arreglo a lo siguiente:

a) La cuota será mensual y deberá ser pagada por anticipado, antes del día 10 de cada mes.

b) Habrá seis categorías de cuotas: 1) ACTIVO, 2) ACTIVO VITALICIO, 3) CADETE Y ASOCIADA, 4) PRE-CADETE, 5) ASOCIADO ESTADIO, 6) ASOCIADO ACTIVO DE FILIALES.

c) La Comisión Directiva está facultada por situaciones extraordinarias y/o urgencias económicas, a aceptar ASOCIADOS VITALICIOS, éstos pagarán un monto a fijar por ella, cuyo importe no podrá ser inferior a 720 (setecientos veinte) cuotas de ASOCIADO ACTIVO a la fecha que se trate. El pago de esta suma no exime de la antigüedad requerida en el Artículo 31º.

d) Por resolución de Comisión Directiva, los asociados ACTIVOS que así lo aceptaran, en base a una cuota diferenciada, podrán acceder a servicios que la Institución pueda ofrecerle.

Artículo 25º: Los asociados activos, activos de filiales y asociadas con treinta años de inscripción ininterrumpidas en dichas categorías, al cumplirse esta antigüedad societaria, no abonará más cuotas, pasarán a activos vitalicios, sin la obligación del inciso c) del Artículo 24º.

Artículo 26º: El pago de la cuota social se acreditará con el recibo oficial del Club firmado por el Tesorero y después fechado y firmado por el cobrador u otra persona autorizada para recibir el importe. Deberá exhibirse juntamente con el carnet, y queda establecido que uno u otro separadamente no constituye documento probatorio, a los fines de este artículo, ni de la identificación del asociado.

CAPITULO V

De las autoridades de la Institución.

Artículo 27º: Son autoridades de la Institución y como tales deberán ser reconocidas y respetadas como asociados las que a continuación se mencionan y las administrativas definidas en el Artículo

28º. Sus deberes y obligaciones, derechos y facultades están determinadas en los respectivos capítulos que tratan de cada una de ellas en particular:

a) EL PRESIDENTE, LA COMISIÓN DIRECTIVA Y SUS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE.

b) LOS SÍNDICOS TITULARES, LOS SÍNDICOS SUPLENTE

c) LOS SECRETARIOS DESIGNADOS POR LA MESA DIRECTIVA, SEGÚN EL ARTÍCULO 71º

d) EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

e) LA COMISIÓN ELECTORAL Y SUS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE;

f) LA ASAMBLEA constituida estatutariamente.

Artículo 28º: Son autoridades puramente administrativas y pueden ser investidas de poderes necesarios para su gestión, el Gerente y el Contador del Club. Los demás empleados representan a las autoridades de la Institución en el desempeño de sus respectivas funciones.

CAPITULO VI

De la elección de autoridades. Condiciones y requisitos para elegir y ser electo. Forma y fecha de elección y duración de los mandatos. Reelección.

Artículo 29º: Las autoridades determinadas en los incisos a), b) y d) (PRESIDENTE, COMISIÓN DIRECTIVA, SÍNDICOS Y TRIBUNAL DE DISCIPLINA) del artículo 27º, las eligen directamente los asociados, las del inciso e) (LA COMISIÓN ELECTORAL) del mismo artículo la designa la Asamblea, debiendo dar su conformidad las personas designadas.

Artículo 30º: Los ASOCIADOS ACTIVOS, ASOCIADOS ACTIVOS DE FILIALES, ASOCIADAS Y LOS PATRIMONIALES MAYORES DE 18 AÑOS, Y LOS ACTIVOS VITALICIOS Y ASOCIADAS VITALICIAS, inscriptos en los registros con un año de antigüedad, y los patrimoniales con carácter personal y que estén en derecho e igualmente los ASOCIADOS HONORARIOS constituirán el Padrón de Electores. El Padrón Electoral se cierra a la fecha de la convocatoria a Asamblea Ordinaria que elija la Junta Electoral. No figurarán los morosos; y los ACTIVOS Y ACTIVOS VITALICIOS comprendidos en el art. 79 figurarán al sólo efecto de control con la aclaración debida. EL ASOCIADO CADETE y la ASOCIADA PRE-CADETE que habiendo cumplido los 18 años de edad y hayan pasado a la categoría de ASOCIADO ACTIVO O ASOCIADA, deberán estar incluidos en el Padrón de Electores siempre que tengan un año de antigüedad ininterrumpido en una o por la sumatoria de ambas categorías.

Artículo 31º: Para poder ser electo el Asociado debe tener 25 años de edad figurar en el Padrón al que se refiere el Artículo 30º y tener 10 años de antigüedad societaria ininterrumpida, para cualquier cargo de la Comisión Directiva, de la Sindicatura, para integrar el Tribunal de Disciplina y la Comisión Electoral.

Artículo 32º: Las elecciones de Comisión Directiva, Síndicos y Tribunal de Disciplina se harán por sufragio directo y secreto, en listas, que unidas por perforación correspondan una a los cargos de Comisión Directiva, otra a la Sindicatura y otra al Tribunal de Disciplina. La lista que presente candidatos para cubrir la Comisión Directiva está obligada también a presentar lista de Sindicatura y Tribunal de Disciplina. Puede una lista presentar solamente candidatos a la Sindicatura y/o Tribunal de Disciplina. La oficialización de las listas de candidatos deberá realizarse ante la Comisión Electoral electa en la Asamblea Ordinaria. La Asamblea Ordinaria que elija la Comisión Electoral deberá ser convocada dentro de los noventa días posteriores al cierre del Ejercicio Anual.

a) La Comisión Electoral electa en ese acto deberá constituirse treinta días antes del Acto Electoral.

b) De esos treinta días, en los primeros quince días deberán presentarse las listas de candidatos y apoderados. Esta presentación deberá contener: cargos a elegir, nombre de los candidatos, número de documento, número de asociado de Rosario Central y será rubricadas con la firma personal de cada uno de los candidatos. Estas listas deberán además ser acompañadas por una nota donde se designan los tres apoderados de la misma. Además es necesaria la presentación personal para firmar ante la Comisión Electoral, o ante Escribano Público matriculado ejerciendo en la ciudad de Rosario, de cada uno de los avalistas por cada lista que deberán ser uno más del 3º del Padrón en condiciones de votar. En ningún caso puede ser inferior a cuatrocientos (400) asociados. Los apoderados y los Avalistas deberán figurar en el padrón electoral.

c) La Comisión Electoral tendrá no más de cinco días posteriores al cierre de presentación para aprobar las listas que concurran a elecciones.

d) El Acto Comicial se efectuará en el local o los locales que fije la Comisión Directiva y será válido cualquiera sea el número de votos emitidos. Se celebrará en día Domingo y el plazo de recepción de votos no será inferior a 8 horas entra las 8 y las 19 horas. Efectuado el escrutinio, según el Reglamento General Interno y bajo dirección y vigilancia de la Comisión Electoral, se practicará el recuento de votos proclamándose electos los candidatos que hayan obtenido mayoría de sufragios. De haber una sola lista esta quedará automáticamente proclamada.

e) Las autoridades proclamadas asumirán sus funciones en no más de 8 días corridos posteriores al Acto Electoral.

Artículo 33º: Las elecciones ordinarias tendrán lugar cada 4 (cuatro) años dentro de los 180 (ciento ochenta) días posteriores al cierre del ejercicio económico al año que corresponda. En caso de acefalía, si el Club quedara sin gobierno, la Sindicatura proveerá para que dentro de 30 (treinta) días de producida la misma, tenga lugar la Asamblea y Elecciones extraordinarias.

Artículo 34º: Cuando la Comisión Directiva quedara reducida a menos de la mitad más uno de sus miembros y no hubiere más suplentes, deberá convocar a elecciones para llenar los cargos vacantes, siempre que para el término del ,mandato faltaren más de 3 (tres) meses. También convocara a elecciones extraordinarias si quedare vacante la Sindicatura por renuncia, ausencia o fallecimiento del titular y dos de los 3 suplentes para cubrir los cargos vacantes. Si esta acefalía se produjere faltando solamente 3 meses para el término del mandato, la Comisión Directiva está facultada para nombrar a un asociado en derecho para cubrir el cargo faltante de la Sindicatura.

Artículo 35º: Los miembros de la Comisión Directiva y su Presidente, como igualmente los miembros de la Sindicatura y los miembros del Tribunal de Disciplina, durarán cuatro (4) años en sus cargos. La Comisión Electoral termina su mandato cuando haya concluido el correspondiente proceso de las elecciones para la que fuera designada.

Artículo 36º: Si una Comisión Directiva, por cualquier causa que fuere, no alcanzare a cubrir el término de su mandato, y el plazo que faltare para ello fuese mayor de dos años, o sea del 50% del tiempo, la que se eligiese en su lugar sólo lo será para completar aquél plazo. En todos los demás casos los mandatos de los electos serán por cuatro años más el plazo que los anteriores dejaron de cumplir. Igual principio se aplicará proporcionalmente en tales casos a las demás autoridades.

Artículo 37º: Las autoridades electas serán citadas por las en ejercicio para hacerles entrega del Club y verificar el patrimonio a los efectos dispuestos en el Artículo 10º; todo lo cual deberá tener lugar dentro de los ocho (8) primeros días inmediatos a la elección.

Artículo 38º: El Presidente de la Comisión Directiva puede ser elegido por no más de dos (2) períodos para el mismo cargo. E el período posterior podrá ser elegido en un cargo directivo no sucesorio (Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero). También podrá ser elegido en funciones de Sindicatura o Tribunal de Disciplina. Pasado un período puede volver a postularse. Los organismos se renovarán totalmente cada período. Se considerará acéfala la Comisión Directiva cuando por rotaciones por sucesivas vacantes ya no quedaran sustitutos o suplentes y se redujere a menos de la mitad más uno de sus miembros.

CAPITULO VII

Del gobierno de la entidad. De su administración y de la Dirección Técnico-Deportiva

Artículo 39º: El gobierno de la Entidad lo ejerce ad-honorem la Comisión Directiva, como se determina en el capítulo respectivo.

Artículo 40º: La administración del Club estará a cargo de un Gerente y de un Contador designados por la Comisión Directiva, previo concurso de antecedentes supervisados por la Sindicatura.

Otorgarán garantías o fianzas a satisfacción de las autoridades del Club; percibirán emolumentos que se les fijen y sus deberes y obligaciones serán determinadas en el Reglamento General interno sin perjuicio de las facultades que se le acuerden el presente Estatuto.

Artículo 41º: La dirección técnico-deportiva del fútbol, estará a cargo de un entrenador designado por la Comisión Directiva, que lo contratará bajo las necesarias garantías de honorabilidad y competencia.

Artículo 42º: La administración del Club, como igualmente la dirección técnico-deportiva, serán supervisadas por la Comisión Directiva o sus respectivos órganos. Las funciones de administración y de dirección técnica-deportiva se cumplirán con las personas designadas, sin perjuicios de los deberes, obligaciones, derechos y facultades del gobierno de la Entidad. Cualquier delegación de derechos o facultades que pueda ser hecha a favor de aquéllas, se entiende que lo son al solo efecto de mejorar sus gestiones.

Artículo 43º: En caso de Acefalía, los Síndicos asumen el gobierno de la Entidad para resguardarla, proveer a su subsistencia indispensable y dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 33º. La sustitución temporaria del Gerente o del Contador por enfermedad u otra causa será resuelta por la Comisión Directiva.

CAPITULO VIII

De la Comisión Directiva. Como se compone, funciona y resuelve. Deberes, obligaciones, derechos y facultades.

Artículo 44º: La Comisión Directiva se compone de un Presidente, un Vice-Presidente Primero, un Vice-Presidente Segundo, un Secretario General, un Sevcretario de Actyas, un Tesorero, un Pro-Tesorero y cuatro Vocales.

Los Vice-Presidentes y el Pro-Tesorero, mientras no ocupen la Presidencia o la Tesorería, son Vocales de la Comisión Directiva y sólo actuarán en ese carácter.

Artículo 45º: Juntamente con los titulares para los cargos de la Comisión Directiva según el Artículo 44º, se elegirán seis vocales suplentes, que actuarán cuando se produzcan vacantes definitivas o temporarias entre los vocales titulares. Se entienden por vacancias temporarias, aquellas que se produzcan por enfermedad, licencia o ausencia aceptada por este Estatuto y consentidas por la Comisión Directiva.

Artículo 46º: La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez cada semana, para actos de administración o de gobierno. Para los actos corrientes de administración, actuarán y resolverán sin reunirse, el Presidente, el Secretario General y el Tesorero; para todo lo demás, se convocará por nota a los componentes de la Comisión Directiva fijando día y hora de la reunión y el orden del

día a tratarse. Si a la hora fijada no hubiesen concurrido los citados, se dejará constancia en el libro de actas y la reunión se efectuará con la presencia de más de la mitad de los miembros que la integran –siempre que se halle la Mesa Directiva (Presidente, Secretario General y Tesorero) o sus suplentes-, y sus resoluciones serán perfectamente válidas cualquiera sea el asunto de que se trate, dentro de los derechos y facultades que le son propios a la Comisión Directiva. Las resoluciones resultarán aprobadas por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 47º: Son deberes y obligaciones de la Comisión Directiva:

a) Respetar y hacer respetar este Estatuto; juzgar las faltas disciplinarias de los socios y aplicar las penas;

b) Reunirse como lo determina el Artículo 46º;

c) Ajustar su gestión en general a las imposiciones del artículo 10º, hacer el cálculo de recursos y el presupuesto anual de gastos;

d) Redactar el Reglamento General Interno y proponer después las reformas que la experiencia posterior a la aprobación de aquél aconseje y someterlo a la Asamblea según el Artículo 22º;

e) Dar cumplimiento, y llevar a feliz término, a las finalidades explícitas e implícitas del Artículo 3º

f) Dar cumplimiento a las resoluciones estatutarias de la Asamblea y a las de la Sindicatura.

Artículo 48º: Corresponde esencialmente a la Comisión Directiva:

a) La dirección de la entidad como gobierno que lo es de la misma;

b) La dirección, la vigilancia y la responsabilidad de la administración;

c) La adquisición, enajenación, percepción, dación, renuncia, contratación o convenio; depositar y retirar por intermedio de sus organismos, dineros y bienes; contraer y emitir obligaciones previa intervención del Contador del Club; y todos los poderes que le sean necesarios para cualquier cosa en representación de la Entidad, y según el Artículo 5º, sin más limitaciones que las que le imponga este Estatuto;

d) Nombrar y destituir representantes o delegados del Club, dentro o fuera del país, ad-honorem o retribuidos; prestar o negar acuerdos para las designaciones según el Artículo 79º, y remover o destituir al personal en general.

Artículo 49º: Los miembros de la Comisión Directiva son solidariamente responsables de las resoluciones tomadas por ella, y sólo una constancia especial expresada por el o los miembros disidentes –que tendrán derecho y obligación de hacerla registrar en el acta- pueden separar a éstos de la solidaridad.

Artículo 50º: La inasistencia sin causa justificada, de un miembro de la Comisión Directiva, y sin perjuicio de lo que dispone la segunda parte del Artículo 45º, hará incurrir en cesantía al inasistente y caducará en el cargo siendo automáticamente reemplazado por quien corresponda, si faltare a más de tres reuniones consecutivas o a más de cinco alternadas en un semestre.

CAPITULO IX

Del Presidente y demás miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 51º: El Presidente es la autoridad máxima de la institución y tiene por ello todos los derechos, facultades y poderes necesarios para representarle y actuar en su nombre, con las únicas limitaciones determinadas en este Estatuto. Tiene además los siguientes deberes y atribuciones:

a) Los que son comunes a todos los asociados, y los que resultan de su cargo;

b) Presidir las Asambleas y las sesiones o reuniones de la Comisión Directiva, hacer guardar el orden y tomar cualquier medida para que aquellas se lleven a cabo y den cumplimiento a su orden del día u objetivos para los que hayan sido convocadas;

c) Convocar por Secretaría a la Comisión Directiva cuantas veces lo estime conveniente, o cuando se lo pidan tres o más miembros de la misma o bien la Sindicatura; dar curso a las peticiones que le hagan los asociados según el Artículo 6º, y atender cualquier otra; proveer para que en su debida oportunidad tengan lugar las asambleas y elecciones que exige este Estatuto;

d) Con acuerdo de la Mesa Directiva designar los Secretarios que crea este Estatuto, y con acuerdo de la Comisión Directiva, designar el personal rentado en general, representantes, delegados, gestores;

e) Suscribir con su firma las actas, documentos, correspondencia y otros papeles, como lo determina el Capítulo que trata de los Libros, Documentos y Correspondencia de la Institución;

f) Dar cumplimiento y ejecutar las resoluciones de la Comisión Directiva.

Artículo 52º: El Presidente no tendrá voto en las Asambleas ni sesiones o reuniones de la Comisión Directiva, salvo en caso de empate cuando la Comisión funcione con sólo la mitad más uno de sus miembros según lo dispone el art. 46º. Su voto en estos casos será decisivo. Puede tomar parte en las discusiones de las Asambleas y sesiones o reuniones de Comisión Directiva, cediendo la Presidencia al Vice inmediato, debiendo ocuparla nuevamente cuando se vaya a votar el punto en discusión. En el caso previsto por el Artículo 46º, discute y vota sin ceder la presidencia.

Artículo 53º: El Presidente podrá delegar el cargo por un período que en cada caso resolverá la Comisión Directiva.

Artículo 54º: Dentro de los amplios poderes de que está investido, el Presidente puede resolver y tomar cualquier medida en bien o defensa de los intereses de la Institución, con cargo de dar inmediata cuenta a la Comisión Directiva.

VICE-PRESIDENTE

Artículo 55º: Los Vice-Presidentes reemplazarán al Presidente, por su orden, en los casos de renuncia, fallecimiento, ausencia u otros impedimentos. Ocuparán la Presidencia con los mismos derechos, facultades, poderes, deberes y atribuciones que el titular.

SECRETARIO GENERAL

Artículo 56º: El Secretario General es el colaborador inmediato de la Presidencia, sus deberes y atribuciones son:

- a) Los que son comunes a todos los asociados y los que resulten del cargo según la definición de este artículo;
- b) Refrendar la firma del Presidente;
- c) Entender en todos los asuntos de la Institución, estudiarlos, tratarlos, ordenarlos, someterlos al Presidente y por su intermedio a la Comisión Directiva, excepto los asuntos de Tesorería, de los cuales tomará conocimiento por intermedio del titular de ese organismo;
- d) Coordinar la labor de los Secretarios y estimularlos;
- e) Recibir las solicitudes de ingreso, imponerles el curso correspondiente y someterlas a la Comisión Directiva;
- f) Recibir y darles curso a toda correspondencia que llegue a la Institución, y redactar o hacer redactar las respuestas y toda la correspondencia a dirigir;
- g) Cursar la convocatoria a reunión o sesión de la Comisión Directiva para los días que este hubiere fijado ordinariamente o cuando el presidente los dispusiere según el inciso c) del Artículo 51;

h) Supervisar los Registros de Asociados y de los jugadores; formar o hacer formar con aquellos el fichero o ficheros de asociados en actividad y de ex socios y establecer el padrón de asociados;

i) Expedir con intervención de la Contaduría los carnets o credenciales, con su firma;

j) Tomar a su cargo las actas si por cualquier causa no estuviere el Secretario de Actas o el sustituto, pudiendo para ello solicitar la colaboración de cualquier miembro de Comisión Directiva o bien de un empleado del Club;

k) Recopilar los documentos e informes necesarios para la redacción de la memoria cuatri-anual que deberá ser dirigida a los asociados y sometida a asamblea, una vez aprobada por la Comisión Directiva; dirigir la redacción de la memoria –o redactarla, ajustándose a lo dispuesto por el Artículo 87º;

l) Dirigir las secretarías en general, inclusive la rentada, y sus archivos; representar a la presidencia en la sede de la Entidad si no estuviere el titular o el sustituto, y al Club en actos protocolares u otros por designación del Presidente, o de la Comisión Directiva.

Artículo 57º: En caso de renuncia, enfermedad, fallecimiento, ausencia u otros impedimentos no consentidos por la Comisión Directiva, el Secretario General será reemplazado definitivamente por el Secretario de Actas, con los mismos deberes y atribuciones, asumiendo la calidad de aquel como lo determina en su primera parte el Artículo 56º.

SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 58º: El Secretario de Actas, es un órgano del gobierno de la Institución a quien le incumbe dar fe de lo tratado y resuelto en las reuniones y sesiones de la Comisión Directiva, Asambleas y actos eleccionarios. En consecuencia, deberá estar presente, y hará o hará hacer el acta, dejando constancia exacta y fiel de lo tratado y resuelto, y demás pormenores ilustrativos de los actos y hechos firmando a continuación.

Artículo 59º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Los que son comunes a todos los asociados y los que resultan del cargo, según la definición de Artículo 58º;

b) Llevar y resguardar, bajo su responsabilidad, los Libros de Actas, y los documentos que formen parte de las mismas;

c) Presentarlos a las reuniones o sesiones, Asambleas y demás actos; dar lectura del acta o actas anteriores –que ya habrá insertado y firmado y una vez obtenida la aprobación las hará firmar por el Presidente y el Secretario General- y en caso de Asambleas también por dos asambleístas, según el Artículo 101 y volverá a suscribirlas;

d) Cooperar con el Secretario General y reemplazar a este según el Artículo 57º.

Artículo 60º: En caso de renuncia, enfermedad, fallecimiento, ausencia u otros impedimentos, no consentidos por la Comisión Directiva, el Secretario de Actas será reemplazado definitivamente por uno de los vocales que designará aquella, con los mismos deberes y atribuciones.

TESORERO Y PRO- TESORERO

Artículo 61º: El Tesorero es el responsable de los fondos y valores de la Institución. Cuidará de la integridad de los ingresos y de la procedencia y corrección de los egresos, con arreglo a las disposiciones de este Estatuto, del Reglamento General Interno y de las resoluciones que se dicten en su consecuencia.

Artículo 62º: El Tesorero, en el carácter que lo define el Artículo 61º, es autoridad competente para intervenir en todo acto u ocupación relativa bienes, fondos, valores y demás cosas del patrimonio social. Está facultado para tomar cualquier medida en defensa de estos intereses sociales, con cargo de dar inmediata cuenta a la Comisión Directiva.

Artículo 63º: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Los que son comunes a todos los asociados y los que resultan del cargo según los Artículos 61º y 62º;

b) Juntamente con el Presidente, la iniciativa en materia económica y financiera;

c) Juntamente con el Contador, supervisar las cuentas de entradas y salidas, y exigir que todas ellas, por cualquier concepto, estén perfectamente justificadas y documentadas;

d) Hacer depositar los fondos de la Institución en cuentas bancarias donde la Comisión Directiva autorice a hacerlo, dirigir su extracción y disposición. Los cheques, libranzas u otros documentos serán firmados por el Presidente, o en su defecto por uno de los dos Vice-Presidentes; conjuntamente con el Secretario General o el Secretario de Actas; además del Tesorero o en su caso del Pro-Tesorero;

e) Visar los balances y demás documentos de la Contabilidad de la Institución; someterlos a la Comisión Directiva y disponer su publicación o exhibición previa intervención y constancia de los Síndicos;

f) Elevar oportunamente a la Comisión Directiva el informe del Contador relativo al balance general y demás demostrativos que habrán de insertarse en la materia; dar sus opiniones al respecto y preparar el Capítulo de Tesorería para su publicación;

g) Intervenir mensualmente las rendiciones de cuentas de los colaboradores y las operaciones de emisión de recibos; firmar éstos y demás comprobantes de cuotas.

Artículo 64º: El Pro-Tesorero reemplazará definitivamente al Tesorero en caso de renuncia, enfermedad, fallecimiento, ausencia u otros impedimentos no consentidos por la Comisión Directiva, con los mismos derechos, deberes y atribuciones. Se hará cargo de la Tesorería por resolución de la Comisión Directiva, y con la intervención de la Sindicatura.

VOCALES TITULARES

Artículo 65º: Los Vocales son los miembros de la Comisión Directiva que ésta necesita para sus deliberaciones y consejo, siendo tales también los Vice-Presidentes y el Pro-Tesorero, cuando no desempeñen la Presidencia o Tesorería, respectivamente.

Su mayoría de votos decide las resoluciones de la Comisión Directiva, que, como establece el Artículo 46, resultarán aprobadas si cuentan con el voto de la mitad más uno de los presentes a la sesión o reunión convocada.

Artículo 66º: Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Los que son comunes a todos los asociados y los que resultan del cargo;
- b) Concurrir a las reuniones o sesiones de la Comisión Directiva; deliberar en ellas, aconsejar y votar;
- c) Participar activamente en la vida de la Institución, interesarse, interiorizarse de todos sus asuntos y negocios;
- d) Solicitar al Presidente, en número de tres o más, que convoque a la Comisión Directiva como lo dispone el inciso c) del Artículo 51º, pero expresando por escrito –si así lo exige el Presidente- el motivo o razones, para redactar el orden del día;
- e) Ejercer inspección sobre todas las dependencias de la entidad; pedir informes a cualquier organismo, hacer guardar el orden en colaboración de las demás autoridades o por sí solos si no estuviesen aquellos;
- f) Guardar absoluta reserva sobre cualquier asunto tratado en Comisión Directiva.

Artículo 67º: Las vacantes que se produzcan en los cargos directivos por las rotaciones previstas en los artículos anteriores, se llenarán con los vocales, designándoles por votación la Comisión Directiva. A su vez, los cargos de vocales titulares se llenarán en la misma forma con vocales suplentes.

CAPITULO X

De los Síndicos.

Artículo 68º: Los Síndicos son los representantes de los asociados dentro de la entidad. En los casos previstos por el presente Estatuto asumen el gobierno provisional (Artículos 33º y 43º).

- a) Para cubrir la Sindicatura se elegirán tres Síndicos Titulares y tres Síndicos Suplentes en listas separadas de la Comisión Directiva y del Tribunal de Disciplina.

- b) Es requisito mínimo que tres de los candidatos sean profesionales en Ciencias Económicas y/o Jurídicas, lo que deberá ser específicamente acreditado ante la Comisión Electoral. El resto de los candidatos deberá tener experiencia idónea en la materia.

- c) Su mandato durará cuatro años y se elegirán en la misma fecha que se eligen Comisión Directiva y Tribunal de Disciplina.

Artículo 69º: Son deberes y atribuciones de los Síndicos:

- a) Los que son comunes a todos los asociados y los que resultan del cargo y de la representación que en su caso le acuerdan los Artículos 33º y 43º, del presente Estatuto;

- b) Vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones estatutarias;

- c) Solicitar al Presidente convoque a la Comisión Directiva, según el inciso c) del Artículo 51º, para tratar y resolver situaciones especiales o imprevistas en este estatuto;
- d) fiscalizar cuentas, balances, informes o dictámenes con cargo de informar a la Asamblea;
- e) Con la venia del Presidente, examinar las actas o solicitar copia de ellas;
- f) Verificar la memoria y los documentos de contabilidad que se publiquen en la misma; observarla o aprobarla dejando constancia de ella y firmarla;
- g) Ilustrar a la Asamblea dando cuenta de cómo ha desarrollado su función e informar sobre cualquier incumplimiento estatutario, especialmente lo relativo al inciso f);
- h) Vigilar y/o dirigir la liquidación de la Entidad en el caso previsto por el Artículo 7º ú otro.
- i) Para cumplimiento de los deberes y atribuciones de la Sindicatura es necesario la mayoría simple de los titulares.

CAPITULO XI

DE LOS SUPLENTE, VOCALES SUPLENTE, SINDICOS SUPLENTE, MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA SUPLENTE.

Artículo 70º: VOCALES SUPLENTE, SINDICOS SUPLENTE, MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA SUPLENTE, ocuparán los respectivos cargos, con todos los derechos, deberes y obligaciones de los titulares, en los casos y formas determinadas en éste Estatuto. El orden de elección de los suplentes no da prioridad; las designaciones para los cargos vacantes las decide por votación la Comisión Directiva, excepto en el caso previsto por el Artículo 38º in fine.

CAPITULO XII

DE LOS SECRETARIADOS

Artículo 71º: La Mesa Directiva con acuerdo de la Comisión Directiva como lo faculta el inciso d) del Artículo 51º designará anualmente los asociados que han de constituir los siguientes secretariados:

a) DE FÚTBOL

b) DE DEPORTES,

c) DE CULTURA,

d) DE ACTIVIDADES SOCIALES,

e) DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA,

f) TÉCNICA,

g) DE FILIALES,

h) DE RELACIONES PÚBLICAS

i) DE VITALICIOS

Artículo 72º: Los Secretariados son organismos internos de colaboración con la Mesa Directiva, integrados por dos miembros en cada organismo. En caso de acefalía total o parcial, o en caso de

manifiesta inactividad, la Mesa Directiva designará sustitutos solicitando el acuerdo correspondiente.

Artículo 73º: Las relaciones de los Secretariados con la Comisión Directiva, se mantendrán a través de la Presidencia. La labor general será coordinada por el Secretario General como lo determina el inciso d) del Artículo 56º.

Artículo 74º: Los Secretariados, como autoridades que son de la Entidad, según el inciso c) del Artículo 27º, gozarán de las necesarias franquicias para el desempeño de su función. Pueden ser designados para integrar los Secretariados, también los asociados que pertenezcan al personal rentado de la Institución.

CAPITULO XIII

Del Gerente y del Contador. Del personal rentado y los jugadores.

Artículo 75º: La Gerencia es un órgano ejecutivo de la Comisión Directiva, y la Contaduría lo es de ordenamiento, exámenes y control de cuentas. Ambos organismos cumplirán sus funciones sin perjuicio de las obligaciones y facultades de la Comisión Directiva y de sus miembros.

Artículo 76º: Corresponde al Gerente de la Institución, la representación de ésta en ausencia de las demás autoridades, en el carácter que le asigna el Artículo 28º. Sus principales deberes son:

- a) Estar a las órdenes de la Mesa Directiva;
- b) Atender y cuidar los negocios, trámites y gestiones del Club;
- c) Mantener la disciplina y el orden entre el personal rentado;
- d) Cuidar, proteger y salvar los bienes y demás cosas del Club;

e) Tomar inventarios, hacer confrontar las compras y los gastos autorizados, darles visto bueno y pasarlos a quien corresponda;

f) Coordinar la labor administrativa en general.

Artículo 77º: El Contador tiene la dirección y responsabilidad de la contabilidad de la Institución. Le corresponde esencialmente la intervención que determina el inciso c) del Artículo 48 (intervenir las obligaciones que contraiga o emita la Institución y observar las resoluciones o disposiciones que exceden el límite fijado por el Artículo 10º).

Como autoridad en el carácter que lo define el Artículo 28º, y como órgano de la Comisión Directiva tiene, además, todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su función.

Artículo 78º: El Gerente y el Contador pueden participar en las reuniones o sesiones de la Comisión Directiva y en las Asambleas, con carácter de asesores o informantes.

Artículo 79º: Las designaciones de Gerente y el Contador se harán con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 40º; el personal rentado en general lo designa el Presidente con acuerdo de la Comisión Directiva inciso d) del Artículo 51º. Todo el personal de la Institución, e inclusive sus jugadores, deberán ser asociados y cumplir como tal, no permitiéndosele interferir en las asambleas ni ser electo. Al Gerente y al Contador y al Personal de Gerencia, Contaduría y Secretaría, les alcanzarán los beneficios de la Ley Nacional Nº 11.729, siempre que no hubiesen sido pasibles de la pena máxima determinada en el capítulo que trata de la disciplina. La prohibición de intervenir en las Asambleas no deroga la excepción del Artículo 78º.

Artículo 80º: El Reglamento General Interno, contemplará las disposiciones fundamentales de éste Estatuto en lo relativo a jugadores y personal rentado en general, especialmente del Cajero. Reglamentará también las designaciones, obligaciones y deberes de los boleteros, controles de inspectores, para los espectáculos, excursiones y otras actividades.

CAPITULO XIV

De los libros, documentos, correspondencia y credenciales. Firmas. Ejercicio administrativo. Memoria y Balance.

Artículo 81º: La Institución llevará, imprescindiblemente, y sin perjuicio de los auxiliares que la administración y la contabilidad requieran, los siguientes libros:

- a) De actas de Asamblea y Elecciones;
- b) De actas de la Comisión Directiva;
- c) De Actas de la Sindicatura;
- d) Registro de asociados (altas y bajas)
- e) Registro de jugadores;
- f) De Contabilidad, siendo principales el Diario General; Caja; Bancos, Documentos, el Diario de haberes de Jugadores: el Mayor Principal; el de inventario y Balance;
- g) De asistencia a Asamblea.
- h) Los copiadores de correspondencia y otros que se habiliten.

Artículo 82º: Todos los libros de la Institución deberán ser habilitados por los Síndicos y de ello la Comisión Directiva, dejará constancia en acta.

Artículo 83º: Los recibos por cuotas sociales serán mensuales, pero la Comisión Directiva podrá facilitar el pago de cuotas anticipadas según lo aconsejen el Tesorero y el Contador. Exceptuándose los recibos de activos vitalicios, que deberán emitirse según el inciso c) del Artículo 24º, primera parte.

Artículo 84º: Los pagarés u otras obligaciones (bonos, acciones y otros), que emita la Institución, deberán ser intervenidos previamente por el, Contador; sin este requisito, ninguna obligación se contará como válida para la Entidad, sin perjuicios de los derechos de terceros contra los que hayan firmado violando esta disposición. Corresponde igualmente la intervención del Contador en todo contrato, a los efectos del Artículo 10º.

Artículo 85º: Los cheques, pagarés, recibos –que no sean de cuotas sociales- y todo otro documento por ingresos u operaciones que en alguna forma afecten al patrimonio social, como ser contratos, deberán llevar la firma del Presidente, o en su defecto de uno de los dos Vice-Presidentes; del Secretario General o en su defecto del Secretario de Actas, y la del Tesorero o en su defecto la del Pro-Tesorero, y serán intervenidos por el Contador a efectos del Artículo 10º. La correspondencia principal y otros documentos que no sean los antedichos, llevarán las firmas del Presidente o en su defecto de uno de los dos Vice-Presidentes, y del Secretario General, o en su defecto del Secretario de Actas. Las constancias, notas u otros papeles de rutina administrativa, podrán ser firmados por el Gerente, el Contador u otro empleado responsable; los recibos por cuotas sociales se ajustarán a lo dispuesto por el Artículo 26º. Los carnets o credenciales los expide y suscribe el Secretario General o en su defecto el Secretario de Actas según el Artículo 56º. Habrá un tipo de carnet para cada categoría de asociado, pero al ACTIVO VITALICIO sólo se expedirá el carnet de tal, cuando pague de una sola vez la cuota única o cuando haya cubierto todas las cuotas mensuales.

Artículo 86º: No obstante lo dispuesto en el Artículo 85º, la comisión Directiva, con la conformidad del Presidente, Tesorero y del Secretario General, puede acordar poderes, para casos determinados, al Gerente, al Contador y a otros representantes.

Artículo 87º: El ejercicio económico anual empieza el 1º de Julio de cada año y termina el 30 de Junio del año inmediato siguiente. La Memoria y el Balance, que en cada período deben ponerse a disposición de los asociados y ser presentados a la Asamblea, llevarán las firmas del Presidente, del Secretario General y Tesorero, pero los informes relativos a cada capítulo deberán ser suscriptos por los respectivos responsables. Salvo razones de fuerza mayor, la memoria debe contener:

a) Reseña institucional general;

b) Capítulos: 1) de Fútbol; 2) de Deportes; 3) de Cultura; 4) de Actividades Sociales; 5) de Administración y Hacienda; 6) Técnica; 7) Filiales; Relaciones Públicas; 9) Vitalicios.

c) Parte Segunda: Capítulos: 1) Contabilidad (balances, cuadros, etc.); 2) Informe del Auditor y 3) Informe del Gerente;

d) Informe de la Sindicatura;

e) Todo cuanto pueda ser útil o ilustrativo a la masa social.

Artículo 88º: La Institución practicará Memoria y Balance General anualmente. Los referidos documentos se pondrán a disposición de los asociados con no menor anticipación de 20 días corridos a la fecha señalada para la asamblea, en las condiciones que establece el artículo 87º. Si la situación económica de la Institución no lo permitiera, se suprimirá la impresión de la memoria, según corresponda, y balance, pero se exhibirá con igual anticipación el local social y demás documentos que lo constituyen y que luego habrán de ser leídos y tratados en la asamblea. A los efectos de los Artículos 10º y 37º, la Comisión Directiva saliente presentará un estado general al día, según saldos de libros. La Memoria y el Balance General serán tratados de acuerdo al Artículo 97º por la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO XV

De la disciplina y del Tribunal de Disciplina.

Artículo 89º El asociado tiene la obligación de conocer, respetar y hacer respetar este Estatuto, ejercitando los derechos que a tal fin le acuerda; pagar puntualmente sus cuotas o sus contribuciones sin necesidad de requerimiento alguno y entendiendo que el cobrador destacado por el Club para la percepción es sólo una comodidad que se le brinda al asociado pero sin constituir obligación para la Entidad. Observará estrictamente lo dispuesto en el Artículo 4º, y las declaraciones y principios del Preámbulo.

Artículo 90º: Toda violación, desviación o desnaturalización de lo impuesto por el Artículo 89º constituirá una falta disciplinaria y la Comisión Directiva deberá juzgarla y castigarla (inciso a) del Artículo 47º):

a) Los asociados son responsables de cualquier deterioro o perjuicio materia que pudieran ocasionar al Club, responsabilidad que se extiende a los padres, tutores o guardadores de los socios menores de 18 años de edad.

b) Los asociados podrán ser suspendidos en sus derechos por las siguientes causas; 1) por no respetar el Estatuto Social, o el Reglamento General Interno o las resoluciones dictadas por las Asambleas o la Comisión Directiva; 2) por no mantener el orden y el decoro dentro y fuera de las dependencias del Club, en todos los actos en que éste intervenga; 3) por ceder o facilitar a otras personas su carnet social; 4) cuando a su conducta, ya sea o dentro o fuera de la institución, atentare contra el patrimonio del Club en cualquier forma, modo y/o manera, provocando un perjuicio y/o daño moral y/o material, potencial, latente y/o real.

c) Cuando un asociado fuera sorprendido faltando al cumplimiento de sus obligaciones según prescripciones de los puntos 1), 2), 3) y 4) cualquier autoridad de la Institución, conforme lo disponga el Reglamento General, podrá resolver el retiro del carnet, elevando el informe pertinente a la Comisión Directiva dentro de las 48 horas. La negativa del asociado a entregar la referida credencial cuando le sea requerida agravará su falta.

d) Las sanciones serán las siguientes, sin perjuicio de las que puedan corresponder por vía judicial: A) ADVERTENCIA; B) AMONESTACIÓN; C) SUSPENSIÓN y D) EXPULSIÓN.

Artículo 91º: Cuando la Comisión Directiva decida intervenir, según lo supone la primera parte del artículo anterior, designará un abogado del Club a fin de que proceda a instruir el sumario interno que corresponda, quien actuará de inmediato investigando los hechos que puedan ser considerados como violatorios de las normas dispuestas en este Estatuto. A tal fin, además de coleccionar la prueba documental pertinente y/o idónea para acreditar la existencia de aquellos hechos, citará a prestar declaración al y/o los imputados, testigos y demás, en amplia forma y sin ningún tipo de limitación. Cuando el abogado instructor considere agotada la investigación, producirá un informe y/o dictamen que elevará a la Comisión Directiva, quien decidirá en definitiva, aplicando –si correspondiere según su criterio- la sanción que considere justa y adecuada a derecho. Antes de elevar este informe a la Comisión Directiva, reptando el derecho de

defensa y del debido proceso, se le correrá traslado al imputado, por un término no mayor de CINCO DIAS hábiles, para que invoque su derecho y produzca el descargo que considere pertinente. Desde el comienzo del sumario interno y durante todo el trámite del mismo, el imputado podrá hacerse representar y/o defender por uno o dos abogados. La Comisión Directiva resolverá dentro de un plazo máximo de VEINTE DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recepción del informe y/o dictamen antes referido.

Las resoluciones de la Comisión Directiva son INAPELABLES, salvo la suspensión y la expulsión, que serán apelables, con efecto DEVOLUTIVO, ante el Tribunal de Disciplina de la Institución.

Artículo 92º: Cuando la falta o faltas disciplinarias de que habla el Artículo 90º las haya cometido un miembro de la Comisión Directiva, o Suplente en ejercicio, y la Comisión Directiva no hubiese actuado como lo dispone el inciso a) del Artículo 47º, los Síndicos por sí o por pedido formal de cualquier asociado, exigirá el juzgamiento y castigo, y si no se hiciese lugar impondrá convocatoria a Asamblea Extraordinaria.

Artículo 93º: El asociado o asociado dirigente suspendido por medidas disciplinarias no podrá concurrir a los locales o dependencias del Club mientras dure la suspensión, pero no podrá eximirse de las obligaciones que el impone este Estatuto, y si dejare de pagar sus cuotas o contribuciones será expulsado.

Artículo 94: El asociado o asociado dirigente castigado por la Comisión Directiva por aplicación de las disposiciones de este Capítulo, puede exigir la constitución del Tribunal de Disciplina y apelar.

Artículo 95º: El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres jueces titulares y tres suplentes. Serán elegidos en el mismo acto de elección de Comisión Directiva y Sindicatura.

a) Para ser juez de éste tribunal titular o suplente se requiere ser mayor de 25 años, con una antigüedad no menor como asociado de 10 años ininterrumpidos.

b) Los jueces duran en su cargo 4 años y pueden ser reelegidos por 2 períodos. Pasado un período podrán volver a postularse.

c) Tiene quórum para sesionar y resolver con solo dos de sus miembros titulares pero deben ser citados todos.

d) Su resolución será definitiva e irrecorrible, con el voto de simple mayoría, entendiéndose que este organismo actúa con amplias facultades.

e) En caso de renuncia, enfermedad, fallecimiento, ausencias u otros impedimentos de algún miembro titular, la Comisión Directiva designará como titular a un miembro suplente.

f) En el caso de que quedaran dos miembros solamente titulares y ya no quedaran sustitutos o suplentes, la Comisión directiva designará a su parecer asociados que estén en derecho para cubrir los cargos faltantes hasta la terminación de su mandato.

Recibido el expediente del sumario con la resolución de la Comisión Directiva, se correrá traslado al apelante por el término de DIEZ DIAS. En ese escrito el apelante podrá solicitar se abra la causa a prueba, la que será concedida o negada, a criterio del Tribunal de Disciplina. En caso afirmativo el ofrecimiento de la prueba y su producción no excederá de VEINTE DÍAS HÁBILES. Vencido el término de prueba, en Tribunal de Disciplina resolverá dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, como máximo. Tanto en el sumario interno como ante el Tribunal de Disciplina, actuará como Secretario el señor Gerente de la Institución, cuyas funciones serán las mismas del Secretario de Primera Instancia de Distrito de los Tribunales Provinciales de Rosario. Las acciones originarias y/o derivadas de los hechos punibles que den lugar la instrucción del sumario interno y, en su caso, al Tribunal de Disciplina, prescriben a los DIEZ AÑOS de haber sido cometidos o desde que la Comisión Directiva tuvo conocimiento de ellos.

CAPITULO XVI

De las Asambleas; cuando deben funcionar las Asambleas; Convocatorias y Padrón; Autoridades; Como se constituye y resuelve.

Artículo 96º: La Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, es soberana. La personería de la Institución radica en ella y se ejerce por intermedio de los organismos creados por este Estatuto.

Artículo 97º: La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez por año, convocada no más del 28 de Octubre de cada año y en ella se tratarán:

a) La Memoria, el Inventario, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, los Estados Contables, Informe del Auditor, Informe de la Sindicatura, Notas y Anexos correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de Junio de cada año;

b) Los asuntos que expresamente hayan sido incluidos en la convocatoria. Si la Memoria y el Balance General, pudieran estar listos antes, la Comisión Directiva podrá anticipar la realización de la Asamblea.

Artículo 98º: Las Asambleas extraordinarias deberán llevarse a cabo en los casos previstos en este Estatuto, por decisión de la Comisión Directiva o de la Sindicatura, o como en el caso del Artículo 6º, pidan su convocatoria los socios en derecho, en número no inferior al diez por ciento (10%) de los mismos. Corresponde tratar en estas Asambleas:

a) La reforma parcial o total del Estatuto. El proyecto de reforma deberá partir de la Comisión Directiva o de los Síndicos o propuesto por un mínimo del diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto;

b) El Presupuesto de Recursos y Gastos para el próximo ejercicio, y cuando fuera necesario para tratar las modificaciones al mismo. Cuando el cálculo de gastos e inversiones excediera a los recursos previstos, la Comisión Directiva deberá proponer a la Asamblea la forma de equilibrarlos bajo su exclusiva responsabilidad. A su vez la Asamblea no podrá aumentar el monto de los gastos e inversiones propuesto por la Comisión Directiva sin fijar razonablemente los recursos previstos para equilibrar los mismos. Si al 30 de Junio de cada año, la Asamblea no se hubiere pronunciado sobre el presupuesto sometido a su consideración, automáticamente entrará en vigencia el proyecto elaborado por la Comisión Directiva;

c) Para considerar cualquier otro asunto de relevante importancia, a juicio de la Comisión Directiva o de los Síndicos o propuesto por un mínimo del diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto.

Artículo 99º: En cualquier caso la convocatoria de Asamblea se hará mediante una publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, por un día y en uno o más diarios de la ciudad, con transcripción del Orden del Día, cita de los artículos aplicables y fijando fecha, hora y lugar. Todo ello deberá hacerse con no menor anticipación de 20 días anteriores a la Asamblea, poniéndose a disposición de los asociados del Club, la documentación respectiva, según corresponda.

Artículo 100º: Resuelta la convocatoria a Asamblea, la Comisión Directiva, o los Síndicos cuando actuaren en lugar de aquella, dispondrá de inmediato la confección del Padrón según el Artículo 30º. Este documento será suscripto por el Presidente, el Secretario General y el Tesorero, y juntamente con el informe del Contador sobre el estado de los registros de asociados, serán puestos a disposición en la Sede del Club, 20 días antes de la fecha en que tendrá lugar la Asamblea.

Artículo 101º: Son autoridades de la Asamblea sin perjuicio de lo que dispone el inciso b) del Artículo 51, la Comisión Directiva y los Síndicos. Además, una vez constituida, de inmediato nombrará dos asambleístas para que colocándose junto a las autoridades tomen nota del acto y puedan luego suscribir con pleno conocimiento el documento que habrá de labrarse según el artículo 58º.

Artículo 102º: El acceso a la Asamblea será rigurosamente controlado. Si las comodidades del local permiten una perfecta división para evitar confusiones, podrán tener acceso todos los asociados que quieran, pero en caso contrario sólo entrarán los asociados inscriptos en el padrón habla el Artículo 100º, excluidos los del Artículo 21º y los del Artículo 79º, excepto el Gerente y el Contador que deberán colocarse junto a las autoridades a los fines del Artículo 78º.

Artículo 103º: A la hora fijada para la apertura del acto, todos los asociados en derecho para participar entregarán su carnet o credencial a las autoridades de la Asamblea, y firmarán una planilla de asistencia, que será parte integrante del acta, como lo prevee el inciso b) del Artículo 59º "in fine".

Artículo 104º: Cumplida la formalidad del Artículo 103, el Presidente dará por constituida la Asamblea, y a continuación el Secretario de Actas, dará lectura de la planilla de asistencia firmada por los asambleístas; después se leerá el acta anterior, la convocatoria y el orden del día, y de inmediato se pasará a tratar en riguroso orden los asuntos incluidos en aquél.

Artículo 105º: Las Asambleas en general tiene quórum para sesionar y resolver con sólo el diez por ciento de los inscriptos en el padrón en derecho de participar, pero si a la hora fijada los asistentes no alcanzaren ese número, se hará una espera de media hora más, y luego se deberá sesionar y resolver con cualquier número, siendo perfectamente válidas las resoluciones para todos los efectos.

Artículo 106º: Las asambleas sólo tratarán los asuntos determinados en el Orden del Día con la excepción del inciso f) del Artículo 107º. Las resoluciones se decidirán por mayoría de votos.

Artículo 107º: Corresponde esencialmente a la Asamblea:

a) Informarse de la gestión desarrollada por la Comisión Directiva y sus organismos, lo que tendrá lugar mediante la lectura de la Memoria en general y luego en particular, exigiendo todas las explicaciones que se necesite; d) Resolver sobre todas las situaciones no previstas por el Estatuto;

b) Discutir, aprobar o rechazar la memoria, el balance y todo otro documento relativo a la gestión realizada, sin perjuicio de las atribuciones de la Sindicatura, de quien escuchará el correspondiente informe;

c) Acordar o no, autorizaciones o poderes especiales que implícita o explícitamente no estuviesen dados al gobierno de la Entidad según este Estatuto;

d) Resolver sobre todas las situaciones no previstas por el Estatuto;

e) Designar la Comisión electoral (Artículo 27º, inciso e)) de tres miembros titulares y tres miembros suplentes debiendo votar solamente los titulares. En caso de renuncia o impedimento de un miembro titular, pasará a ser titular el primer suplente nominado en la Asamblea;

f) La aceptación de asociados honorarios, según el artículo 14º;

g) Aprobar o modificar el Reglamento General Interno que debe presentar la Comisión Directiva (Artículo 22º) o imponerle el que surja de su seno si es que aquélla no lo presentase. Para ser viable esta última iniciativa de la Asamblea, ésta podrá modificar el orden del día;

h) La reforma de éste Estatuto, según el Artículo 6º.

Artículo 108º: La Asamblea –o asambleas-, rechazarán la memoria o el balance y demás documentos, solamente cuando se hubiese demostrado que no fueren honestos o bien cuando estuviesen al margen de éste Estatuto.

CAPITULO XVII

Disposiciones generales.

Artículo 109º: El Reglamento General Interno podrá comprender todos los artículos del presente Estatuto pero al sólo efecto de hacerlos más prácticos.

Artículo 110º: Las actuales autoridades o las que las sustituyeren, gestionarán la aprobación del presente Estatuto por el Poder Ejecutivo de la Provincia, quedando facultadas para aceptar las modificaciones legales que el Superior Gobierno impusiera. Luego quedará totalmente derogado el Estatuto que rige la fecha.

Artículo 111º: Se autoriza la emisión y venta de la primera serie de hasta 20,000 Títulos Patrimoniales del Club con el fin de allegar fondos necesarios para el desarrollo de un Plan de Obras que posibilitará su expansión social, cultural y deportiva. La oportunidad de la emisión, así como el valor y las condiciones de pago de los Títulos Patrimoniales lo establecerá la Comisión Directiva.

Las futuras emisiones y venta de Títulos Patrimoniales, deberán ser aprobadas previamente por Asambleas.

Artículo 112º: Los asociados patrimoniales tendrán derecho a los bienes del Club de acuerdo a lo que dispone en el Artículo 7º, de estos Estatutos.

Artículo 113º: Dichos Títulos una vez que estén pagos integralmente, para que tengan valor deberán ser firmados por el Presidente, Tesorero y adquirente del mismo. El tenedor de un Título Patrimonial podrá transferirlo a otra persona mediante simple endoso, previa autorización de la Comisión Directiva. La transferencia sólo podrá hacerse en los casos en que hubiese sido pagado por lo menos el veintiocho por ciento del valor del Título, y la persona que lo adquiera mediante endoso, se convierte en Socio Patrimonial con las obligaciones inherentes a esta categoría de socio.

Artículo 114º: El Título Patrimonial dará a sus tenedores el derecho de disfrutar como los demás asociados de todos los beneficios sociales, pudiendo usufructuar y gozar de las instalaciones construidas con los fondos de Campaña de Expansión Social del Club, sin pagar tasa o ingreso para éste.

Artículo 115º: Los asociados no patrimoniales tendrán que pagar tasa o ingreso, fijadas por la Comisión Directiva para poder presenciar espectáculos, gozar y usufructuar de dichas instalaciones (Ciudad Deportiva).

Artículo 116º: Durante los doce meses siguientes a la fecha de la compra del Título Patrimonial, su tenedor queda liberado del pago de la cuota social. Vencidos los doce meses a que se refiere el inciso anterior, los asociados patrimoniales pagarán mensualmente una tasa de mantenimiento a los bienes y servicios sociales equivalente al 50% (cincuenta por ciento), de la cuota mensual a cargo de los socios activos.

Artículo 117º: Un asociado activo que adquiera un Título Patrimonial, recibe el nombre de Asociado Patrimonial, no perdiendo los derechos de voto en las Asambleas, etc., que tenía hasta el presente.

Artículo 118º: Un asociado poseedor de más de un Título Patrimonial, pagará una tasa de mantenimiento correspondiente a un solo Título.

Artículo 119º: El Título Patrimonial no dará derecho a gozar de los beneficios sociales si el titular del mismo no está al día con el pago de la tasa de mantenimiento y, la suspensión durará mientras no se ponga al día. No se incluye esta obligación a los asociados no residentes en la ciudad de Rosario, los cuales podrán gozar de los beneficios sociales pagando la tasa de mantenimiento del mes en curso.

Artículo 120º: Los Títulos Patrimoniales son familiarmente, individuales, nominales y transferibles.

a) Son FAMILIARES: por dar derechos de uso y goce de las instalaciones sociales a su poseedor y a su familia, desde que esa está compuesta por asociado del Club en sentido común, y si estuviesen al día con sus respectivas cuotas sociales de la categoría que le corresponda. Entendiéndose por familia, a la esposa, a las hijas (cuando son solteras), y los hijos menores de 18 años.

b) Son INDIVISIBLES: Porque sólo pueden pertenecer a una única persona (física o jurídica). En caso de una persona jurídica, ésta indicará cual es la persona física titular del mismo.

c) Son NOMINALES: Porque siempre consta el nombre completo de su propietario, que es único.

d) Son TRANSFERIBLES: Porque son negociables, y en caso de fallecimiento de su titular, la propiedad del mismo se podrá transferir a sus derechos habientes,, los que siendo más de uno, dispondrán cual de ellos será beneficiario titular sucesor.

Artículo 121º: Si el Título fue adquirido en cuotas mensuales, la falta de pago de tres cuotas consecutivas, autoriza a la Comisión Directiva a anular la suscripción el Título, quedando a beneficio del Club, todas las cuotas que se hubiesen abonado.

Artículo 122: La Comisión Directiva podrá suspender el pago de la tasa de mantenimiento por todo el tiempo que un Asociado Patrimonial se ausente de la ciudad.

Artículo 123º: La Comisión Directiva designará una Comisión de Obras, integrada por su Presidente, y dos de sus miembros elegidos por la misma, con las siguientes obligaciones y facultades:

a) Controlará la emisión de Títulos Patrimoniales autorizadas por la Asamblea y tendrá a su cargo todos los aspectos financieros y administrativos del Club, que se relacionen con los fines más abajo enunciados y sus actos requerirán el voto unánime de sus miembros. En caso de discrepancias, los antecedentes serán elevados a la Comisión Directiva para su resolución ulterior. Mensualmente someterá a la Comisión Directiva un extracto de lo actuado.

b) Designará las sub-comisiones si fueran necesarias y proyectará y tomará a su cargo la ejecución de las obras a realizar, administrará además, el producto de la venta de los Títulos Patrimoniales, el cual deberá ser invertido de la siguiente manera: 80% (ochenta por ciento), en mejora de las instalaciones y patrimonio actuales del Club, como también para nuevas obras de acuerdo con el proyecto de construcción aprobados; 20 (veinte por ciento) para los gastos administrativos, a criterio de la Comisión Directiva del Club. C) Los documentos de cobro y pago serán suscriptos en conjunto por dos integrantes de la expresada comisión o subrogantes que a tales fines designará la Comisión Directiva.

d) La Comisión Directiva queda facultada en casos especiales, para aceptar la inscripción de asociados activos, previa comprobación de imposibilidad económica necesaria para adquirir Títulos Patrimoniales.

Artículo 124º: Todas reformas a estos Estatutos, total o parcial, resuelta por Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por los organismos pertinentes del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

CAPITULO XVIII

Responsabilidades de los directivos. Exención de responsabilidades de los Directivos. Situación económica-financiera.

Artículo 125º: Responsabilidad de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva del club, serán responsables en el ejercicio de sus funciones y responden ilimitada y solidariamente hacia la Institución, sus asociados y ante los terceros, por el mal desempeño de su cargo así como por la violación de la Ley, el Estatuto, el Reglamento y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave. A los efectos de las responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, les serán de aplicación los Art. 59 y 274 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550.

Artículo 126º: Exención de responsabilidades de los integrantes de la Comisión Directiva. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la imputación de responsabilidad se hará atendiendo a la actuación individual cuando se hubieren asignado funciones en forma personal de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, el Reglamento o decisión Asamblearia. Podrá quedar exento de responsabilidad el Directivo que participó de la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia escrita de su protesta, debiendo dar noticia a quien corresponda (Comisión Directiva, Asamblea, Sindicatura o la autoridad competente). La misma responsabilidad les cabrá para el caso que causen perjuicios a la Institución que dirigen, por incumplimiento del Estatuto d A.F.A., sus Reglamentos y Resoluciones.

Artículo 127º: Obligación de informar a la Asamblea sobre la situación económica-financiera del Club. La Comisión Directiva deberá presentar, junto con el Presupuesto de Recursos y Gastos que formulen para examen y aprobación de la Asamblea de asociados, un informe sobre la situación económica –financiera del Club.

Artículo 128º: Limitaciones a contraer gastos o realizar inversiones. La Comisión Directiva del Club no podrá contraer gastos o realizar inversiones no contempladas en el Presupuesto de Recursos y Gastos destinados al Fútbol y evaluados por el Tribunal de Cuentas de la A.F.A., por montos superiores al veinte por ciento (20%) sin previa autorización del órgano asambleario del Club. Cualquier modificación del Presupuesto de Recursos y Gastos destinados al Fútbol, superior a dicho porcentaje presentado al órgano de control de A.F.A., deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea de Asociados. Las modificaciones al Presupuesto deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas del la A.F.A. dentro del quinto día de su aprobación por el órgano del Club que corresponda. Tampoco podrá contratar o asumir compromisos que afecten al patrimonio del Club, por un plazo mayor de dos (2) años (desde la fecha del contrato o compromiso), salvo que resulte facultada para ello por una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 129º: Obligación de la Comisión Directiva respecto de sus integrantes. El Club Atlético Rosario Central no podrá dar sueldos o retribuciones de ninguna especie a los integrantes de la Comisión Directiva por ejercicio de esa función específica, ni convertirse en Sociedades Comerciales. La Comisión Directiva deberá informar a la A.F.A. dentro del décimo (10) día de serle conocido, el procesamiento firme que se le dicte a cualquiera de sus miembros por delitos comunes que no sean culposos. Durante la sustanciación de una causa penal por delitos que no sean culposos, si se dictare Auto de Procesamiento que conlleve una medida de restricción personal de la libertad individual del miembro procesado y esta quedare firme, el directivo del Club que se encuentre incurso en tal situación, resultará suspendido en su cargo hasta dictarse sentencia definitiva en el proceso. En tal caso, la A.F.A. adoptará las medidas reglamentarias y estatutarias que correspondan. Ninguna persona condenada en sede penal por delitos comunes

que no sean culposos podrá ocupar cargos en la Comisión Directiva del Club o de la A.F.A. hasta que hubiesen transcurrido diez (10) años desde su cumplimiento efectivo. Las Asambleas del Club o de la A.F.A., según corresponda, podrán reducir el plazo de inhabilitación.

Artículo 130º: Obligaciones que le competen a los clubes afiliados a la A.F.A.. La Institución que desarrolle la actividad deportiva fútbol en forma profesional deberá:

- a) Llevar en su contabilidad cuentas patrimoniales y de ingresos y egresos específicas para la actividad del fútbol profesional;
- b) Someter el Presupuesto anual a control permanente por parte de la A.F.A., conforme a la reglamentación respectiva que dicte el Comité Ejecutivo;
- c) El Presupuesto anual deberá contar con la aprobación del órgano asambleario de la Institución y del control que corresponda de la A.F.A.;
- d) Cumplir el Presupuesto anual bajo apercibimiento de pérdida de categoría del fútbol profesional;
- e) Invertir en obras de utilidad deportiva o cultural el remanente líquido que obtengan del fútbol, pudiendo la A.F.A. ejecutar los controles respectivos;
- f) Presentar con carácter previo al inicio de cada temporada el Presupuesto de Recursos y Gastos destinados al fútbol. La temporada a la que se refiere el primer párrafo resultará entre el 1º de Julio de un año y el 30 de Junio del año siguiente;
- g) Llevar la contabilidad del Club y observar las Normas de Información Presupuestarias, conforme el Plan General de Contabilidad de Clubes Profesionales propuestos por el Tribunal de Cuentas y aprobado por el Comité Ejecutivo de la A.F.A.;
- h) Cumplir las recomendaciones y requerimientos que nos puedan formular el Tribunal de Cuentas de la A.F.A., así como remitir la documentación que nos sea solicitada;

i) Las modificaciones al Presupuesto deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas de A.F.A. dentro del quinto (5º) día de su aprobación por el órgano que corresponda;

j) Llevar la contabilidad al día y remitir con carácter cuatrimestral al Tribunal de Cuentas de la A.F.A. un informe de liquidación del Presupuesto de Recursos y Gastos destinados al fútbol en ejecución, según el modelo previsto por la A.F.A., así como los justificativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales, tributarias y provisionales.

Artículo 131º: Cumplimiento de las disposiciones de A.F.A. El Club deberá dar cumplimiento expreso a las normas de este Estatuto y de los Reglamentos y Resoluciones que, en uso de sus facultades, dicten las autoridades de la A.F.A., debiendo respetar y hacer respetar a éstas y abstenerse de efectuar por sí y/o por medio de sus representantes protestas públicas contra aquellas y/o cuestionarlas, salvo causa de arbitrariedad por ilegitimidad o nulidad por violación de formas esenciales de procedimiento. La Institución renuncia a plantear ante los Tribunales de Justicia los litigios que pudieran tener con A.F.A., con otras Asociaciones, comprometiéndose a someter toda diferencia a un Tribunal Arbitral nombrado de común acuerdo, con sujeción al establecido en el Artículo 59º del Estatuto de la F.I.F.A..

Artículo 132º: Inhabilitación de la Comisión Directiva. La inhabilitación de la Comisión Directiva del Club por el órgano competente de la A.F.A., implicará la convocatoria de elecciones de una nueva Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de la inhabilitación. Durante ese plazo, la administración y gestión del Club se hará según lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 133º: Continuidad de la gestión del Club. En caso de inhabilitación de la Comisión Directiva, la conducción del Club quedará a cargo de la Sindicatura, la que será responsable de la dirección y gestión debiendo realizar sólo los actos de mera administración y conservación del patrimonio y mantenimiento de las actividades ordinarias del Club.

Artículo 134º: Obligaciones de la nueva Comisión Directiva. La toma de posesión de los miembros electos de la nueva Comisión Directiva del Club significará, sin perjuicio de las demás normas generales de aplicación, la aceptación expresa por todos y cada uno de ellos, de las normas dictadas por la A.F.A. en materia de control económico – financiero y su obligación de cumplirlas. A tal efecto, el responsable del acto electoral deberá informar a los mismos sobre las citadas normas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 135º: Se faculta a la Comisión Directiva del Club Atlético Rosario Central para aceptar las reformas u observaciones que pudiera disponer Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe a los fines de la aprobación de las modificaciones dispuestas en el Estatuto.

Artículo 136º: Los dos períodos de que habla el artículo 38º comenzarán a tener vigencia a partir de las elecciones que se produzcan en el año 2006.

Artículo 137º: En la Asamblea Extraordinaria que se aprueba el presente Estatuto se elegirán los integrantes del Tribunal de Disciplina que estarán en funciones hasta la nueva elección de autoridades.

Artículo 138º: Las actuales Autoridades concluirán indefectiblemente su mandato el último día hábil de Diciembre de 2006 antes de cuya fecha deberá haberse realizado la Asamblea y posteriormente el Acto Electoral con arreglo al presente Estatuto. Las cuotas sociales actualmente en vigor subsistirán hasta tanto no las modifique el Reglamento General interno.

Rosario, 28 de octubre de 2005.